ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA Y CUARTIC LTDA EN LA PLATAFORMA SECOP II

TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO	**CONTRATO No.** GGC-385-2020
CONTRATISTA CUARTIC LTDA	**REPRESENTANTE LEGAL** JOSÉ LUIS ARÉVALO PATIÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.938.910	**EXPEDIDA EN** Bogotá D.C.
NIT: 900.310.327-8	**DIRECCIÓN:** Avenida la Toma No. 14-39 Neiva (Huila)
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO Bogotá D.C	
TELÉFONO **EMAIL**	(578) 8666867 info@cuartic.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **JOSÉ LUIS ARÉVALO PATIÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.938.910 de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la empresa **CUARTIC LTDA**, identificada con NIT. 900.310.327-8, legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva en fecha 08 de septiembre de 2009, bajo el número 26350 del libro IX del registro mercantil, de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, expedido el 11 de noviembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante memorando No. 20203127767 del 13 de octubre de 2020, La Oficina de Tecnologías de Información del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, solicitó y justificó la contratación para el "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL". **2)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria del país. **3)** Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales en todas las áreas y atendiendo las directrices impartidas en el programa de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se han implementado estrategias que permiten atender los requerimientos de los usuarios de una manera eficiente, soportados en el uso de herramientas tecnológicas adecuadas, que permiten "La construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)". **4)** Que el Instituto, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, requiere para el cumplimiento de su misión, además del mejoramiento tecnológico, contar con los repuestos y accesorios de equipos de cómputo, y demás elementos tecnológicos, así como la realización del mantenimiento preventivo de los mismos con la finalidad de disminuir impactos negativos por daños permanentes, de esta forma mantener operativa la plataforma tecnológica con la que actualmente cuenta el instituto, buscando aumentar la vida útil de los equipos y su normal funcionamiento. **5)** Que consecuentes con lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que tiene para la Oficina de tecnologías de la Información - OTI prestar el apoyo tecnológico a los usuarios ICA a nivel

nacional de forma continua, es de vital importancia disponer de los repuestos y accesorios para equipos de cómputo, portátiles, impresoras, escáner, video Beam, servidores, redes, Telefonía-IP, a efectos de dar respuesta con celeridad y eficiencia a los requerimientos de los funcionarios cuando se presentan fallas y/o daños en los equipos, redes, y demás componentes que forman parte del parque computacional del ICA, evitando con ello la afectación de sus actividades laborales en cuanto a recursos tecnológicos se refiere. **6)** Que, para el Instituto, la proveeduría integral planteada consistirá en el suministro de repuestos y accesorios para equipos de cómputo, portátiles, impresoras, escáner, Video Beam y servidores, incluyendo las actividades de distribución, control de calidad, control de distribución y consumo, reporte de estadísticas e informes y demás actividades asociadas. **7)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2020. **8)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA requiere seleccionar un proponente para contratar el "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL". **9)** Que de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se dio aplicación al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.**10)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, requiere contratar la prestatación del servicio objeto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.GGC-SA-328-2020, de acuerdo con los estudios previos y documentos elaborados para la presente contratación, de acuerdo con el contenido de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **11)** Que, surtido el trámite de ley, se adjudicó el presente contrato mediante Resolución No. 080304 del 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones en aplicación de la selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **12)** Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe, lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no solo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de este proceso se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al contrato. **13)** Que por lo anterior el Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, adelanta la presente contratación, que se regirá por las siguientes cláusulas, **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** incluido IVA e incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás erogaciones que se generen en desarrollo del contrato; el presente presupuesto se ejecutará a monto agotable y sin formula de reajuste**. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., por mensualidades vencidas de acuerdo con los elementos suministrados, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de los elementos y/o servicios a adquirir, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. Para la realización del desembolso por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el CONTRATISTA se obliga en especial a lo siguiente: 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y

las leyes colombianas. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. 6. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. 8. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA por conducto del Supervisor del Contrato. 2. Los valores ofertados en la propuesta del contratista, a cada ítem del Anexo 1, deberán mantenerse fijos durante la ejecución del contrato. 3. Disponer de una persona para que atienda los requerimientos de repuestos y accesorios para el Instituto, a través del supervisor del contrato, para lo cual una vez se suscriba el respectivo contrato, deberá indicar el nombre, identificación, cargo y teléfono del mismo. 4. Los repuestos y accesorios que suministre el Contratista deben ser nuevos, no remanufacturados, de iguales o superiores características del que va a ser reemplazado. El ICA se reserva el derecho de rechazar repuestos y/o accesorios que a su juicio no cumplan con los requerimientos de calidad para este tipo de elementos. 5. El tiempo de entrega de los repuestos y accesorios será de máximo cinco (5) días hábiles, después de realizada la respectiva solicitud, en caso que el repuesto y/o accesorio no se pueda conseguir en dicho término, el Contratista deberá enviar una carta donde el proveedor certifique el tiempo de entrega del mismo. 6. El suministro de los repuestos y accesorios se prestará en el horario de trabajo del ICA, comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., de lunes a viernes. 7. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega y traslados de los repuestos y accesorios objeto del contrato. 8. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con las especificaciones requeridas por el ICA (Ficha Técnica) Anexo No. 1 (Copia de LISTADO BOLSA DE REPUESTOS. Dicho cambio se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. 9. La garantía de los repuestos y/o accesorios, debe permitir que estos mantengan su calidad durante el término establecido contractualmente, contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción por un término de seis (6) meses, plazo dentro del cual el Contratista, se obliga a realizar el cambio de las partes, cuantas veces se requiera, en el evento en que estas presenten problemas y en general cualquier defecto que no se ajuste a lo requerido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. 10. Garantizar la correcta entrega de los repuestos y/o accesorios en la seccional que se requiera a fin de evitar daños de las partes o elementos, durante el proceso de envío y transporte. Realizar el envío de los elementos en cajas debidamente identificadas y con una relación que indique el contenido de dichos elementos. 11. Informar por escrito al Supervisor del Contrato, las novedades que se presenten en la adquisición de los repuestos, y en el caso que la parte o repuesto necesario no se consiga en el mercado, plantear una solución que beneficie las dos partes, justificando y soportando técnica y económicamente dicha solución. 12. Asistir a reuniones de seguimiento periódicas de acuerdo a las solicitudes del supervisor. **OBLIGACIONES DEL ICA:** 1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. 3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos

del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. 6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. 7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será de hasta el 30 de diciembre de 2020, a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. -LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** Los repuestos y accesorios, se deberán entregar en las siguientes ciudades, de acuerdo a las necesidades requeridas por la Entidad, así:

No.	SECCIONAL	SEDE	DIRECCIÓN
1	CÓRDOBA	MONTERÍA	Carrera 14 No. 54 - 32. Antiguo Coliseo de Ferias
2	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	C.I. TIBAITATÁ Km 14 Vía Bogotá - Mosquera
3	GUAJIRA	RIOHACHA	Calle 15 No. 10 – 10
4	OFICINAS NACIONALES	BOGOTÁ D.C.	Avenida Calle 26 No 85B - 09
5	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	Contiguo a la penitenciaria Palmira

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** y/o **LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que, SI se hace necesario constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato. Por lo tanto, y de acuerdo a la naturaleza del presente contrato, se requiere que EL CONTRATISTA constituya el mecanismo de cobertura del riesgo que cubra el contrato así:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Equivalente al veinte **(20%)** del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios	Equivalente al veinte **(20%)** del valor total del contrato. El porcentaje anterior, fue determinado teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto, a través Jefe de la oficina de Tecnologías, o quienes hagan sus veces, quienes tendrán a su cargo las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias y además las establecidas en la reglamentación interna de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En| caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -**

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 22720 del 24 de febrero de 2020, cuyo valor total asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** expedido por (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera del ICA**,** el cual forma parte integral de este contrato, tal y como se detalla en el cuadro que se relaciona a continuación:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
22720	C-1799-1100-2-0-1799065-02	SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL	$ 100.000.000	$ 100.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos; **b)** Resolución de apertura No. 078886 del diez (10) de noviembre de 2020, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 22720 del 24 de febrero de 2020. **d)** Resolución de adjudicación No. 080304 del treinta (30) de noviembre de 2020, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **VIGÉSIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de

algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA,** si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMAQUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO*:*** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: ***a)*** Por mutuo acuerdo de las partes; ***b)*** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. **ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **iii)** Suscripción del acta de inicio; y **iv)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Carlos Alberto Díaz Agudelo, Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
V.Bo.: Diego Oswaldo León Rifaldo, Coordinador Grupo de Gestión Contractual.